



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

EXP. 2001/03040/1/1587.

Montevideo, 14 de abril de 2002

**RESOLUCIÓN N° 095 ACTA 010**

**VISTO:** los resultados de la inspección realizada el 3 de octubre de 2001 al sistema de radiocomunicaciones de la empresa MINERCO S.A.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 44/96 de 31 de enero de 1996 se le autorizó a instalar y operar un sistema de radiocomunicaciones en el servicio móvil terrestre en el Departamento de Montevideo, asignándose a tal efecto las frecuencias en carácter de exclusivas 494.950 MHz (para transmisión de la estación base ubicada en Río Negro 1354 y 47 estaciones móviles) y 499.950 MHz (para transmisión de la estación repetidora que se ubicó en Av.18 de Julio 1374).

**II)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 98/96 de 27 de febrero de 1996 se le asignaron dos nuevas frecuencias en carácter de exclusivas (494,025 MHz. y 499.025 MHz.) para complementar el sistema de radioenlaces que oportunamente se le autorizara.

**CONSIDERANDO: I)** que en el curso del procedimiento se verificó que el número de estaciones difería de las que fueran autorizadas y que la estación repetidora había sido trasladada sin autorización de esta Unidad Reguladora.

**II)** que por las faltas cometidas Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición a MINERCO S.A. de un apercibimiento sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas.

**III)** que oportunamente se le otorgó vista a MINERCO S.A. de las presentes actuaciones, quien no presentó descargo alguno.

**IV)** que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas y la conformación actual del sistema de radiocomunicaciones de MINERCO S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **R E S U E L V E :**

1. Apercíbese a la empresa MINERCO S.A. por operar el sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
2. Intímase a la empresa MINERCO S.A., el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, del doble de las tasas y tarifas correspondientes por la operación de estaciones móviles no autorizadas por el período comprendido entre marzo de 1996 y octubre de 2002 inclusive, cuyo monto total asciende a \$ 63495.20 (sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco con 20/100 pesos).
3. Confírmase la autorización otorgada a MINERCO S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Montevideo, en las frecuencias del servicio fijo y móvil terrestre integrados asignadas en carácter de exclusivas, de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias 494.025 MHz. y 494.950 MHz (de transmisión de la estación base y las estaciones móviles) y 499.025 MHz. y 499.950 MHz. (de transmisión de la estación repetidora).

1 (una) estación base ubicada en Cuareim 2318, Montevideo.

1 (una) estación repetidora ubicada en la calle Florida y Colonia (Hotel Victoria Plaza).

61 (sesenta y un) estaciones móviles.

4. Notifíquese a la interesada de la presente resolución reiterándole que toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Dirección Nacional.
5. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

A sus efectos pase por su orden pase a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.